MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 60

La Paz, 08 SEP. 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; el Parágrafo II, señala que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Que el Artículo 31 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, señala que las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítems, deben contar con aprobación previa y expresa del Ministerio responsable del sector y del Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Bi-Ministerial, emitida sobre la base de un estudio técnico de justificación y que asegure la sostenibilidad financiera de la entidad.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez", señala que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

Que la Ley Nº 1705 publicada el 31 de diciembre de 2025, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2026, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas. Asimismo, el Artículo 4 de la referida norma, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la señalada Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Que el Parágrafo III del Artículo 13 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, señala que las remuneraciones serán fijadas en función al valor del puesto y deben estar estructuradas en base a la escala salarial y planilla presupuestaria aprobada para la entidad.

Que el Decreto Supremo N° 5675, de 13 de agosto de 2026, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Ministras y Ministros; y de las Viceministras y Viceministros de Estado, define las reglas generales de organización, coordinación, dirección, delegación y responsabilidad aplicables a los Ministerios de Estado, los principios que orientan la gestión de las servidoras y servidores públicos, y las bases para la modernización, simplificación y transformación digital del Órgano Ejecutivo.

Que el inciso u) del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 5675 de 13 de agosto de 2026, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado, tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con las Ministras y los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 80 del Decreto Supremo N° 5675 citado, determina la siguiente estructura jerárquica: Ministra(o): a) Viceministerio de Educación Regular: 1) Dirección General de Educación Primaria; 2) Dirección General de Educación Secundaria; b) Viceministerio de Educación Superior de Formación

Profesional, Ciencia, Tecnología e Innovación: 1) Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística; 2) Dirección General de Educación Superior Universitaria; 3) Dirección General de Formación de Maestros; 4) Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación; y c) Viceministerio de Educación Alternativa, Especial y Desarrollo del Talento Humano con: 1) Dirección General de Educación Alternativa y Desarrollo del Talento Humano; 2) Dirección General de Educación Especial; 3) Dirección General de Postalfabetización.

Que la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 5675 referido, dispone que, las atribuciones y funciones de los Ministerios de Estado y Viceministerios, modificados en su estructura, dependencia y/o denominación, que estén contemplados en normativa específica, serán asumidas por los Ministerios y Viceministerios correspondientes, conforme las modificaciones del presente Decreto Supremo y en el marco de sus nuevas atribuciones.

Que el Artículo 3 del Reglamento de Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades de Sector Público aprobada mediante Resolución Ministerial N° 386 de fecha 11 de noviembre del 2021, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dispone que la máxima instancia legalmente facultada de cada Entidad Pública, es responsable de la aprobación de la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria, considerando lo dispuesto por la normativa vigente.

Que los Informes CITE: INF/DGAA/URHHDO Nro. 175 y CITE: INF/DGAJ/UAJ Nro. 639 emitidos por el Ministerio de Educación, concluyen que es viable aprobar la Escala Salarial del Ministerio de Educación por creación de ítems, al enmarcarse en la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, el Decreto Supremo N° 5675 de 13 de agosto de 2026 y la Resolución Ministerial N° 386 de 11 de noviembre de 2021 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al no contravenir el ordenamiento jurídico vigente y cumplir con los requisitos que la norma establece para el efecto, recomendando se emita la Resolución Bi-Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

Los Señores Ministros de Educación y de Economía y Finanzas Públicas en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento legal vigente;

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Se aprueba la Escala Salarial del Ministerio de Educación, por creación de ítems, quedando conformada de la siguiente manera:

- **Fuente y Organismo 10-111 "Tesoro General de la Nación"**, compuesta por 244 ítems, distribuidos en 24 niveles de remuneración básica y un costo mensual de Bs2.597.667.- (Dos Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Siete 00/100 Bolivianos).

- **Fuente y Organismo 11-000 "T.G.N Otros Ingresos"**, compuesta por 90 ítems, distribuidos en 17 niveles de remuneración básica y un costo mensual de Bs962.648.- (Novecientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 2.- (RESPONSABILIDAD). En observancia a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas por Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, la correcta aplicación de la escala salarial, la dotación, evaluación, promoción y movilidad del personal, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Educación, así como la ejecución de las diferentes partidas de gasto del Grupo 10000 "Servicios Personales", a cuyo efecto deberá considerar las normas legales que rigen la ejecución presupuestaria.

60

ARTÍCULO 3.- (ABROGACIÓN). Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Bi-Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ricardo Erick Sanjinés Chávez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Christian Andrés Morales Gorgos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Ricardo Alejandro Revollo Castellón
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JAMM/MSFH
ME

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COPIA LEGALIZADA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Archivo Legal

ESCALA SALARIAL - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
(Expresado en Bolivianos)

60

ENTIDAD: 0016 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FUENTE: 10 TESORO GENERAL DE LA NACIÓN
11 T.G.N. OTROS INGRESOS
ORG. FIN.: 111 TESORO GENERAL DE LA NACIÓN
000 TGN OTROS INGRESOS

CATEGORIA	NIVEL ESCALA SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº DE ITEMS FUENTE 10 TGN	Nº DE ITEMS FUENTE 11 TGN-OT	TOTAL ITEMS	SUELDO O HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL FUENTE 10 TGN	COSTO MENSUAL FUENTE 11 TGN-OT	TOTAL COSTO MENSUAL
SUPERIOR	1	Ministro de Estado	1	0	1	22.202	22.202	0	22.202
	2	Viceministro de Estado	3	0	3	21.440	64.320	0	64.320
EJECUTIVO	3	Director General - Jefe de Gabinete de S.E. - Secrt. Priv Presidente	12	0	12	20.724	248.688	0	248.688
	4	Jefe de Unidad I - Asesor	2	0	2	20.661	41.322	0	41.322
	5	Jefe de Unidad II - Jefe de Gabinete	1	0	1	19.027	19.027	0	19.027
OPERATIVO	6	Jefe de Unidad III - Especialista I	6	4	10	18.649	111.894	74.596	186.490
	7	Jefe de Unidad IV - Especialista II	1	1	2	17.991	17.991	17.991	35.982
	8	Responsable I - Especialista III	16	5	21	16.541	264.656	82.705	347.361
	11	Responsable IV - Profesional III	15	5	20	14.574	218.610	72.870	291.480
	12	Profesional IV	1	2	3	13.786	13.786	27.572	41.358
	13	Profesional V	29	15	44	13.077	379.233	196.155	575.388
	14	Profesional VI	28	7	35	12.054	337.512	84.378	421.890
	15	Profesional VII - Técnico I	1	2	3	11.344	11.344	22.688	34.032
	16	Profesional VIII - Técnico II - Secretaria Presidente	6	6	12	10.792	64.752	64.752	129.504
	17	Profesional IX - Técnico III - Secretaria Ministro	17	10	27	9.846	167.382	98.460	265.842
	18	Técnico IV	6	4	10	9.218	55.308	36.872	92.180
	19	Técnico V - Secretaria Viceministro	10	7	17	8.192	81.920	57.344	139.264
	20	Técnico VI - Secretaria Dirección General - Chofer Ministro - Ujier Ministro	20	2	22	7.326	146.520	14.652	161.172
	21	Administrativo I - Secretaria Unidad - Chofer Viceministro - Ujier Viceministro	18	10	28	6.334	114.012	63.340	177.352
	22	Administrativo II - Ujier Dirección General	9	5	14	5.828	52.452	29.140	81.592
	23	Administrativo III - Ujier Unidad	6	0	6	5.121	30.726	0	30.726
	24	Administrativo IV	4	0	4	4.804	19.216	0	19.216
	25	Auxiliar I	2	2	4	4.252	8.504	8.504	17.008
	26	Auxiliar II	30	3	33	3.543	106.290	10.629	116.919
TOTAL NUMERO DE ITEMS			244	90	334				
TOTAL COSTO MENSUAL							2.597.667	962.648	3.560.315
TOTAL COSTO ANUAL							31.172.004	11.551.776	42.723.780

Vº Bº Cotinga Fabiola Carrasco Ardentes PROFESIONAL DE DOTACIÓN Y MOVILIDAD M.E.

DGPGP - USS - ESPECIALISTA Sergio Orlando Chavez García Vo.Bo. MEFP

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Vº Bº Gonzalo Edmundo Fernandez Loza MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DGPGP-USS-ANALISTA PRESUPUESTARIO Raul Vasquez Cardenas Vo.Bo. MEFP

DGPGP - USS - JEFE DE UNIDAD Jorge Enriquez Saucedo Vo.Bo. MEFP

Jorge Antonio Brito Pozo
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA
VICEMINISTERIO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Ricardo Erick Sanjinés Chávez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Edwin Mejuana Lujan
MINISTRO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS